

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CAUNTIA
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.
ENDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: LIZETH YULIETH HURTADO ANGARITA Y OTRA.
RDO: 2023-00244-00

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL - SOCORRO., representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA a través de endosatario para el cobro judicial contra LIZETH YULIETH HURTADO ANGARITA, identificada con la C. C. No. 1.101.694.583 de Socorro y JESSIKA JOHANNA CHINOME DIAZ identificada con la C. C. No. 1.101.693.983, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a). - Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 numeral 4°:

- Dado que la pretensión segunda no es clara ha de establecer cuál es el valor de los intereses remuneratorios de acuerdo a la tasa establecida sobre la cantidad debida al momento de la presentación de la demanda en el periodo que establece.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL - SOCORRO., representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA a través de endosatario para el cobro judicial contra LIZETH YULIETH HURTADO ANGARITA, identificada con la C. C. No. 1.101.694.583 de Socorro y JESSIKA JOHANNA CHINOME DIAZ identificada con la C. C. No. 1.101.693.983, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, abogado identificado con la C. C. No. 91.107.459 expedida en Socorro, y portador de la T. P. No. 139.901 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e93bf63cc467b2abb888187e584f6151777a595d473d6b8f658be592dd5f10**

Documento generado en 22/11/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>